



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 01 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 91

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS para el Ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación, y fiscalización de los recursos del (5) cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas financiado de recursos estatales, Ramo 28 y Ramo General 33.....

2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ, Secretaria de Finanzas y **NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO**, Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a las suscritas le confieren los artículos 93 párrafos primero y segundo y 161 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 1, 3, 13, 16, 24 numeral 1 fracciones III y XVII, 27 fracciones III y IV, 41 fracciones I, III, IV, IX, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI y XL y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 61 de la Ley de Gasto Público; 1, 9 fracciones I y XLVII del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 161, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

SEGUNDO. Que en términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a los Órganos de Control del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, los contratistas con quienes se celebren Contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas deben pagar un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, y con el objeto de regular el ejercicio de los recursos aquí consignados para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control.

TERCERO. Que uno de los cuatro ejes transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, es el Combate a la Corrupción diseñado en congruencia con la política de la presente administración federal referente a combatir la corrupción en el quehacer gubernamental, para garantizar que los recursos públicos se ejerzan efectivamente en beneficio de las y los tamaulipecos, y del desarrollo del estado, con la implementación de tres estrategias que son: Erradicación de la Corrupción, Transparencia y acceso a la información y Fortalecimiento de la Legalidad.

CUARTO. Que es necesario realizar las adecuaciones de conformidad con las políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público, establecidas por la Secretaría de Finanzas, que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer institucional en la Contraloría Gubernamental.

QUINTO. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre otras atribuciones, la de emitir políticas, lineamientos para la planeación, programación, ejercicio y evaluación del gasto público, asimismo en coordinación con la Contraloría Gubernamental deberán dictar las normas para operar el gasto público garantizando su correcto ejercicio.

SEXTO. Que la Contraloría Gubernamental es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene entre otras atribuciones, la de organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, servicios y ejecución de obra pública, colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, con el propósito de implementar y vigilar las acciones y políticas acordadas en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal, realizar, auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, vigilar y fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal derivados de Acuerdos y Convenios, ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Que con fundamento en la fracción XII del Artículo 12 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas le compete a la Dirección Administrativa de la Contraloría Gubernamental, gestionar, administrar y ejercer los recursos derivados del 5 al millar federal y estatal establecidos en la Ley Federal de Derechos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, respectivamente, destinados a la realización de las acciones de inspección, control y vigilancia.

OCTAVO. Que con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas le compete promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por medio de programas o acciones para la mejora continua de los procesos, la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de resultados de los servicios que se prestan.

NOVENO. Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal tienen entre otras funciones, la de vigilar que la distribución y aplicación de los recursos federales y estatales destinados a programas, prestación de servicios, adquisiciones y obra pública que se deriven de acuerdos, convenios o contratos celebrados por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, se ejerzan de acuerdo a la normatividad aplicable, así como observar y aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, en virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece los:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, COMPROBACIÓN, Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL (5) CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS FINANCIADO DE RECURSOS ESTATALES, RAMO 28 y RAMO GENERAL 33.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación y fiscalización de los recursos que se destinan al Órgano Estatal de Control, en adelante Contraloría Gubernamental, provenientes del derecho señalado en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos estatales Ramo 28 y Ramo 33 para la aplicación prioritaria de actividades vinculadas con los servicios anteriormente mencionados, incluyendo evaluación del desempeño, control interno, modernización y mejora de la gestión pública, comités de contraloría social, transparencia, combate a la corrupción y actividades inherentes a las responsabilidades administrativas.

Su correcta aplicación y apego, mejorarán la calidad del gasto de los recursos estatales ampliando la cobertura de fiscalización de los Órganos Internos de Control consagrada en la Constitución Local.

2. El ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación y fiscalización de los recursos aquí referidos se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las disposiciones jurídicas estatales aplicables.

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

3.1. Comités de Contraloría Social: Grupos de beneficiarios que verifican de manera organizada el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas estatales de desarrollo social.

3.2. Contraloría Gubernamental: al Órgano Estatal de Control del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

3.3. Dirección Administrativa: Dirección Administrativa de la Contraloría Gubernamental.

3.4. Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación y fiscalización de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, financiados con Recursos Estatales, Participaciones Federales comprendidas en el Ramo 28, así como con el Ramo General 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3.5. LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

3.6. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control en las Dependencias y Comisarios en las Entidades de la Administración Pública Estatal.

3.7. Recursos del (5) cinco al millar: Recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y que se destinan prioritariamente para la realización de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, financiados con Recursos Estatales, Participaciones Federales comprendidas en el Ramo 28, así como con el Ramo General 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3.8. Servicios de vigilancia, inspección y control: Actividades y acciones preventivas y correctivas que lleve a cabo la Contraloría Gubernamental a través de las Unidades Administrativas competentes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluyendo las actividades de Contraloría Social previstas en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, que coadyuven al cumplimiento de estos servicios.

3.9 Servicios de Evaluación del Desempeño, Control Interno, Modernización y Mejora de la Gestión Pública: Actividades y acciones que coadyuven al establecimiento de herramientas administrativas o infraestructuras tecnológicas que fomenten el incremento de la efectividad y modernización de la gestión gubernamental y que promuevan la homologación de métodos y la eliminación de normas que entorpecen el quehacer gubernamental de la Administración Pública Estatal.

3.10 Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3.11 Recurso estatal: Recursos propios y participaciones federales del ramo 28.

3.12 Ramo General 33: Aportaciones federales del presupuesto de egresos de la federación.

4. La interpretación y cuestiones no previstas, de los presentes Lineamientos para efectos administrativos estará a cargo de la Contraloría Gubernamental y/o la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO II EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

5. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del (5) cinco al millar, la Contraloría Gubernamental, observará las disposiciones legales de carácter estatal en la materia que resulten aplicables.

6. Los recursos del (5) cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de los presentes lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos del gasto que se señalan a continuación:

6.1 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

6.1.1 Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

6.1.2 Materiales y útiles de impresión y reproducción.

6.1.3 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

6.1.4 Material impreso e información digital.

6.1.5 Material de limpieza.

6.2 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

6.2.1 Productos alimenticios para personas.

6.3 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

6.3.1 Combustibles, lubricantes y aditivos: Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar y de aquellos que no fueron adquiridos con recursos del cinco al millar y que sean asignados y utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas al objeto referido en los presentes lineamientos.

Se deberá de elaborar una bitácora de combustible de acuerdo a la legislación local y en los formatos establecidos por la misma.

6.4 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

6.4.1 Vestuario y uniformes.

6.5 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

6.5.1 Herramientas menores.

6.5.2 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

6.5.3 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.

6.5.4 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

6.5.5 Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.

6.6 SERVICIOS BÁSICOS

6.6.1 Servicios de telecomunicaciones y satélites.

6.6.2 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.

6.6.3 Servicios postales y telegráficos.

6.7 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

6.7.1 Arrendamiento de terrenos.

6.7.2 Arrendamiento de edificios.

6.7.3 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

6.7.4 Arrendamiento de equipo de transporte.

6.7.5 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

6.7.6 Arrendamiento de activos intangibles.

6.7.7 Otros arrendamientos.

6.8 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

6.8.1 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados

6.8.2 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

6.8.3 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

6.8.4 Servicios de capacitación.

6.8.5 Servicios de investigación científica y desarrollo.

6.8.6 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.

6.9 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

6.9.1 Servicios financieros y bancarios.

6.9.2 Seguro de bienes patrimoniales.

6.10 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

6.10.1 Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.

6.10.2 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.

6.10.3 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

6.11 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

6.11.1 Pasajes aéreos.

6.11.2 Pasajes terrestres.

6.11.3 Viáticos en el país.

6.11.4 Otros servicios de traslado y hospedaje.

6.12 SERVICIOS OFICIALES

6.12.1 Gastos de orden social y cultural.

6.12.2 Congresos y convenciones.

6.12.3 Exposiciones.

6.12.4 Gastos de representación.

6.13 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

6.13.1 Muebles de oficina y estantería.

6.13.2 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información: Para la adquisición de equipo de uso informático tales como: servidores informáticos (físicos y nube), computadoras, laptops, tabletas electrónicas, GPS, escáner, multifuncionales, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las personas servidoras públicas a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

6.13.3 Otros mobiliarios y equipos de administración.

6.14 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

6.14.1 Equipos y aparatos audiovisuales: Para la adquisición de equipos tales como: proyectores, pantallas, drones, monitores, televisiones, linternas.

6.14.2 Cámaras fotográficas y de video.

6.14.3 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.

6.15 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

6.15.1 Vehículos y equipo terrestre.

6.16 ACTIVOS INTANGIBLES

6.16.1 Software.

6.16.2 Licencias informáticas e intelectuales.

6.16.3 Otros activos intangibles.

**CAPÍTULO III
CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS**

7. El monto total de los recursos del (5) cinco al millar recaudados en cada ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, serán radicados para su ejercicio por la Contraloría Gubernamental, en el marco de los proyectos del (5) cinco al millar estatal y ramo 33 aprobados por la Secretaría de Finanzas, que se sujetará a las siguientes disposiciones:

8. La Contraloría Gubernamental presentará a la Secretaría de Finanzas, en las fechas establecidas, los proyectos de presupuesto anual de los recursos del (5) cinco al millar estatal y ramo 33, en el que se precisarán cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, así como el Programa Operativo Anual que motive y justifique la aplicación ordenada y responsable de los recursos solicitados.

9. Dentro de la elaboración del presupuesto, una vez cubiertas las partidas de los servicios de inspección, vigilancia y control de las obras públicas programadas con recurso estatal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como todas y cada una de las partidas de conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios de inspección, vigilancia y control, de las obras públicas ejecutadas con recurso estatal, podrán ser considerados por la Contraloría Gubernamental, aquellos gastos relacionados con la evaluación del desempeño, control interno, modernización y mejora de la gestión pública, comités de contraloría social, transparencia y combate a la corrupción y actividades inherentes a las responsabilidades administrativas.

10. Durante el mes de enero de cada año, se presentará a la Secretaría de Finanzas la solicitud formal del recurso aprobado en los proyectos del (5) al millar estatal y ramo 33, mediante los formatos y procedimientos que establezca esta dependencia en la normatividad aplicable.

11. Las adecuaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal se realizarán en apego a las disposiciones emitidas en la normatividad aplicable, previo acuerdo con la persona Titular de la Contraloría Gubernamental, a efecto de que se pueda gestionar ante la Secretaría de Finanzas.

12. La Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 55 de la LOPSRMT, retendrá de las estimaciones de obra ejecutadas con recursos del (5) cinco al millar, así como, recibirá de los Municipios las retenciones del (5) cinco al millar correspondiente a las obras realizadas con recursos del Estado que le sean otorgados mediante instrumentos jurídicos de colaboración.

13. La Secretaría de Finanzas informará a la Contraloría Gubernamental dentro de los primeros (15) quince días hábiles de cada mes, el monto de las retenciones realizadas del mes inmediato anterior, en oficio que contendrá los siguientes datos: número de proyecto, número de recibo, fuente de financiamiento, importe, anexando estado de cuenta.

14. La Contraloría Gubernamental conciliará de manera mensual con la Secretaría de Obras Públicas, la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas para dar seguimiento y llevar un control de las retenciones por concepto de recursos del (5) cinco al millar consignado en el artículo 55 de la LOPSRMT.

15. Para la recaudación del Derecho establecido en el Art. 55 de la LOPSRMT, la Secretaría de Finanzas deberá apertura cuenta bancaria productiva específica para (5) cinco al millar estatal y ramo general 33.

16. La Dirección Administrativa, llevará registro del ejercicio de los recursos del (5) al millar, en el sistema contable gubernamental el cual deberá estar apegado a las normas establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, la normatividad aplicable que debe observar el personal del Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público, así como lo dispuesto en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

17. La Contraloría Gubernamental deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del (5) cinco al millar. Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.
18. Tratándose de la adquisición de bienes, servicios y adquisiciones, la Dirección Administrativa promoverá ante el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, los procedimientos a que haya lugar, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y a los montos máximos y mínimos establecidos por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, para los procedimientos de licitación.
19. Todos los bienes inventariables deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la materia. Se integrará un archivo permanente con la factura del bien, área de asignación y nombre de la persona servidora pública resguardante, resguardo correspondiente, póliza de seguro y bitácora de mantenimiento.
20. Los bienes muebles adquiridos con recursos del (5) cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas de la Contraloría Gubernamental que estén facultadas de acuerdo con su reglamento interior vigente para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo la evaluación del desempeño, control interno, modernización y mejora de la gestión pública, comités de contraloría social, transparencia y combate a la corrupción y actividades inherentes a las responsabilidades administrativas.
21. Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del (5) cinco al millar, por desgaste, obsolescencia, robo, siniestro o alto costo en su mantenimiento, no puedan utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, mediante dictamen podrán darse de baja de los inventarios de las áreas de la Contraloría Gubernamental y donarse a instituciones públicas o en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable o bien transferirse en modalidad de comodato a otra dependencia o entidad de la administración pública estatal
22. La donación se llevará a cabo en términos de la legislación local aplicable.
23. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles, pago del seguro por robo o siniestro, deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica de la Contraloría Gubernamental donde se administran los recursos del (5) cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos.
24. Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, así como cancelarse con la leyenda "Operado Recursos 5 al Millar" y el ejercicio fiscal, indicando el tipo de recurso.
25. El ejercicio de los recursos deberá realizarse en apego a la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas que debe observar el personal del Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público y demás normatividad estatal aplicable en la materia.
26. Las partidas de viáticos se ejercerán atendiendo a los parámetros y tarifas establecidos en los Lineamientos para la Operación del Fondo de Viáticos y Gastos de Representación para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y deberán observar los Lineamientos mediante los cuales se establecen las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Tamaulipas.
27. La Dirección Administrativa, será responsable de resguardar y conservar copia de la documentación tramitada ante la Secretaría de Finanzas a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones normativas y administrativas aplicables

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

28. La Contraloría Gubernamental para garantizar el derecho de acceso a la información de los recursos del cinco (5) al millar, se apegará a las disposiciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación, y fiscalización de los recursos del (5) cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas Financiado de Recursos Estatales, ramo 28 y ramo general 33, publicados en el Periódico Oficial el Estado anexo al número 88 de 25 julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaria de Finanzas actuara bajo las facultades y atribuciones legales en el proceso de asignación de recursos de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. Se convalidan los actos realizados por los Lineamientos para el ejercicio, vigilancia, inspección, control, seguimiento, evaluación, comprobación, y fiscalización de los recursos del (5) cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas Financiado de Recursos Estatales, ramo 28 y ramo general 33, publicados en el Periódico Oficial el Estado anexo al número 88 de 25 julio de 2023

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de julio de 2023.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE FINANZAS.- ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL.- NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.
